



No. ES/2.7/679

*La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra, saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y tiene el honor de enviar adjunto respuesta del Gobierno de Guatemala a la comunicación de referencia AL GTM 4/2021 de fecha 16 de abril de 2021, remitida por Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarios o arbitrarias; el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos, penas crueles, inhumanos o degradantes; y el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación, y las garantías de no repetición.*

*La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra aprovecha la oportunidad para renovar a la a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su alta y distinguida consideración.*

*Ginebra, 17 de junio de 2021*

*Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos  
Ginebra, Suiza*

**Respuesta de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos a la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias; el Relator Especial sobre Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, de dar respuesta sobre el tema.**

La Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEH-, en atención a su mandato legal, teniendo como objeto asesorar y coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo, en la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos; siendo una de sus atribuciones (...) f) brindar asesoría a las dependencias del Organismo Ejecutivo para implementar acciones preventivas a la vulneración de los derechos humanos, resguardo de la paz y los conflictos rurales y agrarios; presenta el siguiente informe, con la información que fue solicitada y proporcionada por las siguientes instituciones: Ministerio de Gobernación, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Finanzas, Instituto Guatemalteco de Migración, Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

Con base en lo anterior, se responden los cuestionamientos adjuntos y numerados en la comunicación trasladada al Estado de Guatemala, indicada *ut supra*:

**1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.**

La normativa más relevante y vigente en el Estado de Guatemala, relacionada al tema *ut supra*, y de *prima facie* se cita la norma Constitucional que, en materia de derechos humanos e individuales, el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona<sup>1</sup>; en atención al principio de igualdad, Guatemala reconoce que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades, ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición

---

<sup>1</sup> Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 3 Derecho a la vida;

que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí<sup>2</sup>.

Seguida de leyes especiales, con las que el Estado de Guatemala cuenta dentro de su legislación y van vinculadas al tema a tratar, se citan:

- ✓ Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 1-86
- ✓ Código Penal, Decreto 17-73
- ✓ Código Procesal Penal, Decreto 51-92
- ✓ Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006
- ✓ Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97
- ✓ Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94
- ✓ Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención Integral y Protección a la Víctima
- ✓ Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, Decreto 28-2010
- ✓ Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009
- ✓ Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, Decreto 9-2016
- ✓ Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003
- ✓ Código de Migración, Decreto 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala.
- ✓ Ley del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, Decreto 46-2007

De los tratados internacionales en materia migratoria que Guatemala es parte, y en atención a lo establecido en la Norma Constitucional sobre la Preeminencia del Derecho Internacional<sup>3</sup>, se citan:

- **La Declaración Universal de los Derechos Humanos**, fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948. Es la base sobre la que se rige la normativa internacional en materias de defensa y garantía

---

<sup>2</sup> Ídem artículo 4. Libertad e igualdad

<sup>3</sup> Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 46. Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

de los Derechos Humanos<sup>4</sup>. en el tema migratorio, establece “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. (...) tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”<sup>5</sup>

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Los Estados partes en el presente Pacto, se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos (...) <sup>6</sup>. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a la detención o prisión arbitraria. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta<sup>7</sup>.

Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en el de su residencia<sup>8</sup>. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio<sup>9</sup>.

- **Convención Internacional sobre Protección de los Derechos Humanos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares<sup>10</sup>**

Prevé que todos los trabajadores migratorios tienen derecho al respeto de sus derechos humanos sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma (...) <sup>11</sup>.

---

<sup>4</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 1. Se reconoce la condición de igualdad y libertad sin discriminación alguna y señala que todos los humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, debe comportarse fraternalmente los unos con los otros.

<sup>5</sup> Ídem, artículo 13, numeral 1 y 2

<sup>6</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 3

<sup>7</sup> Ídem, artículo 9

<sup>8</sup> Ídem, artículo 10

<sup>9</sup> Ídem, artículo 12 numeral 1 y 2

<sup>10</sup> Decreto del Congreso número 61-97, del 23 de julio de 1997 Ratificado por Guatemala, el 7 de marzo de 2003.

<sup>11</sup> **Convención Internacional Sobre Protección De Los Derechos Humanos De Todos Los Trabajadores Migratorios Y Sus Familiares, artículo 1** la presente Convención será aplicable, salvo cuando en

- **Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire**

Este Protocolo constituye el primer instrumento global de lucha contra el tráfico ilícito de migrantes en una esfera de la migración internacional, es documento complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. La finalidad del Protocolo es<sup>12</sup>: **a.** Prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes; **b.** Promover la cooperación entre Estados, y; **c.** Proteger los derechos humanos de los migrantes objetos del tráfico ilícito de migrantes.

El protocolo se deberá aplicar para la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados por él, y que sean de carácter transnacional, así mismo que involucren la participación de un grupo delictivo organizado y sobre todo para la protección de los derechos de las migrantes irregulares víctimas.

#### **Fortalecimiento Institucional en Materia Migratoria**

Es importante mencionar que, hasta el 30 de abril del año 2017, la Dirección General de Migración, tenía las funciones, entre otras, velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Migración y de su Reglamento, en materia migratoria<sup>13</sup>. El 1 de mayo de 2017, entró en vigencia, mediante Decreto 44-2016 del Congreso de la República, el Código de Migración, que da lugar a la creación del Instituto Guatemalteco de Migración -IGM-.

Como parte del fortalecimiento Institucional, en el año 2019, el Ministerio de Gobernación, llevó a cabo diversas acciones dirigidas a la implementación del Instituto Guatemalteco de Migración -IGM-; en ese sentido, se desarrollaron acciones para la primera fase del cronograma de actividades del Plan de Transición, que comprenden la elaboración

---

ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

<sup>12</sup> Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia. Ratificado por Guatemala 1/4/2004.

<sup>13</sup> Ley de Migración, Decreto 95-98 del Congreso de la República de Guatemala. Funciones: Garantizar que la entrada, permanencia y salida del territorio guatemalteco, de nacionales y extranjeros, se realice de acuerdo con la preceptuado en la presente Ley y su reglamento; Garantizar y mantener con la mayor eficacia técnica los registros necesarios para un efectivo control del movimiento migratorio de nacionales y extranjeros (...).

de instrumentos técnicos, administrativos y financieros para viabilizar la transición, esto como parte de los mecanismos de transparencia y anticorrupción<sup>14</sup>.

El Instituto Guatemalteco de Migración, tiene competencia exclusiva para la ejecución de la Política Migratoria, la administración directa e indirecta de las disposiciones estatales orientadas a la gestión del derecho a migrar, la ejecución presupuestaria aprobada para el efecto.

- 2. Sírvase brindar información detallada sobre las medidas adoptadas para llevar a cabo investigaciones prontas y efectivas, incluyendo la puesta en práctica de estándares de investigación forenses basados en el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), así como los resultados si están disponibles, respecto a las alegaciones de desapariciones, incluidas desapariciones forzadas, como así también las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias de personas migrantes.**

#### **Ministerio de Relaciones Exteriores**

De conformidad con el Acuerdo Gubernativo 415-2003, es la entidad responsable de ejecutar, desde su sede y a través de la coordinación con los Consulados Generales, Consulados, Secciones Consulares de las Misiones Diplomáticas y Consulados honorarios, todo lo relacionado a la protección de los intereses del Estado y de las personas naturales o jurídicas guatemaltecas en el exterior, incluyendo a las comunidades de connacionales que residen fuera del país.

Según información proporcionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Consulares, en el tema de investigación, es por medio del Ministerio Público<sup>15</sup>; el Ministerio de Relaciones Exteriores recibe el reporte de la persona desaparecida en el contexto migratorio irregular, brindándole la asistencia para su búsqueda a través de la red consular en el exterior.

---

<sup>14</sup> Código de Migración, Decreto 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Instituto Guatemalteco de Migración.

<sup>15</sup> Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 artículo 1. Definición. El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.



### **Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala-INACIF-**

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, es una entidad pública, auxiliar de la administración de justicia, creada mediante una Ley ordinaria, específicamente por el Decreto Número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, tiene como función primordial la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos dentro de un proceso judicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto Número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala; el INACIF suministrará sus servicios a requerimiento o solicitud de: a) Los jueces o tribunales competentes en materia penal; b) Los auxiliares y agentes fiscales del Ministerio Público; c) Los jueces competentes de otras ramas de la administración de justicia; d) El Instituto de la Defensa Pública Penal, la defensa técnica privada y las partes procesales en el ramo penal, por medio del Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional Competente; e) La Policía Nacional Civil en el desarrollo de investigaciones preliminares en casos urgentes, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público quien también deberá recibir el resultado de las mismas para dirigir la investigación correspondiente. Por ningún motivo podrá la Policía Nacional Civil, solicitar en forma directa informes o peritajes sobre evidencias obtenidas en allanamientos, aprehensiones, detenciones o secuestros judiciales; y, f) Las personas o entidades a quienes se les encomiende la investigación en los procedimientos especiales de averiguación.

Debe tomarse en cuenta, que el INACIF, en atención al protocolo de Minnesota, procede a través de un abordaje médico legal en los casos que se investigue y/o sospeche tortura o tratos crueles e inhumanos o degradantes, el cual contempla las responsabilidades de cada profesional que participa en los procedimientos forenses.

El objetivo principal, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, es establecer la metodología para la realización de las necropsias médico legales, aplicando conocimientos, técnicas y métodos de la anatomía patológica en casos que se sospeche o investigue tortura



o tratos crueles e inhumanos o degradantes, con el fin de identificar el cadáver remitido, recolectar muestras e indicios para análisis, determinar causa de muerte, estimar un intervalo aproximado de muerte, certificar la defunción y aportar elementos útiles a la investigación criminal para precisar las circunstancias y contexto de la muerte.

El equipo multidisciplinario del INACIF, se encuentra bajo la responsabilidad de Peritos Profesionales de Clínica y Tanatología Forense, Técnicos Forenses, Odontólogos Forenses, Antropólogos Forenses, Histopatólogos Forenses que participan en la necropsia médico legal o como personal de apoyo de interconsulta.

#### **Dentro del desarrollo de sus actividades se encuentra:**

- Recepción de solicitud de Necropsia Médico Legal
- Revisión de Antecedente del Caso
- Individualización del Cadáver
- Procedimiento de Necropsia Médico Legal
- Determinación de la causa de muerte
- Preparación final del cadáver
- Documentación de remisión de análisis
- Elaboración y firma del certificado de defunción
- Resguardo, traslado y entrega de Indicios (Cadena de Custodia)

Derivado de lo anterior, se infiere que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, su función está conforme la práctica de estándares de investigación forenses basados en el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas, desde el momento del inicio de sus operaciones el 19 de julio de 2007, siendo uno de sus principales objetivos fortalecer el elemento científico de las pruebas en investigaciones criminales, contribuyendo a generar procesos más transparentes y técnicos. Los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos de las personas reconocidos en instrumentos como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>16</sup>.

<sup>16</sup><http://www.movimientoprojusticia.org.gt/images/archivos%202017/An%3%Allisis%20de%20perfil%20y%20tabla-elecci%C3%B3n%20INACIF%202017.pdf>



**3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que los autores de desapariciones rindan cuentas y los crímenes no queden impunes.**

Con el propósito de fortalecer la investigación y persecución penal de los casos relacionados al fenómeno migratorio, así como, la desarticulación de estructuras criminales, la Fiscal General de la República de Guatemala, inauguró, el 31 de octubre de 2019, la Unidad Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, adscrita a la Fiscalía contra Trata de Personas. Dicha Fiscalía de sección fue creada por medio del acuerdo de Fiscalía General 62-2019, con el apoyo del Proyecto Seguridad y Justicia de USAID<sup>17</sup>.

Durante la inauguración de la fiscalía, la Fiscal General del Ministerio Público, manifestó que en Guatemala desde el año 2013, la Fiscalía Contra la Trata del Ministerio Público, trabajó en el combate de dicho delito, y fruto de ese compromiso, se logró la desarticulación de 10 estructuras criminales. En virtud de ello, y tras detectar la alta demanda en la comisión de este delito, se vio la necesidad de incrementar esfuerzos, creando una fiscalía especializada.

Según publicación del 23 de febrero 2021, como resultado de una denuncia presentada a la Fiscalía Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, con el apoyo del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América, descubrió a través de la investigación que, personas de Guatemala, conjuntamente con personas de las Repúblicas de Panamá, Costa Rica, Honduras y México, formaban parte de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de personas con destino final hacia los Estados Unidos de América. Como resultado de la investigación se logró identificar a tres células criminales<sup>18</sup>.

Esta estructura, tenía como función coordinar el Tráfico Ilícito de Personas de diferentes nacionalidades, entre ellas, hondureñas, cubana, salvadoreña, nicaragüense. Durante la investigación se documentaron 10 eventos, fueron rescatados 52 migrantes de la región centroamericana,

---

<sup>17</sup> <sup>18</sup> <https://www.mp.gob.gt/noticia/ministerio-publico-inauguro-fiscalia-contra-el-traffic-ilicito-de-migrantes/>

<https://www.mp.gob.gt/transparencia/info/res/source/Articulo%2010:%20Informaci%C3%B3n%20P%C3%BAblica%20de%20oficio/29%20otra%20informacion/2020/SEGUNDO%20INFORME%20ANUAL%20MP%202019-2020.pdf>

<sup>18</sup> <https://www.mp.gob.gt/noticia/fiscalia-contra-el-traffic-ilicito-de-migrantes-desarticula-estructura-criminal-renacer-502/>

de los cuales 11 eran menores de edad, y 41 adultos (29 hombres y 12 mujeres).

4. **Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para la cooperación transregional entre los Estados de la región en relación con las investigaciones de las desapariciones mencionadas, para la búsqueda en vida de personas migrantes desaparecidas y la identificación y repatriación de los restos mortales, así como sobre las garantías para que sus familiares conozcan la verdad y obtengan un acceso efectivo a la justicia y a la reparación. A este respecto, sírvase indicar qué medidas se han adoptado para implementar plenamente el MAE y el Código de Migración de 2016.**

#### **Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala -CONAMIGUA-**

Fue creado mediante el Decreto 46-2007 del Congreso de la República y su mandato es coordinar, definir, supervisar y fiscalizar las acciones de los órganos y entidades del Estado, con el objetivo de proteger, atender y brindar asistencia y auxilio a los migrantes guatemaltecos y sus familiares en Guatemala, así como los migrantes que se encuentran en el territorio nacional.

Es por ello que, el Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala -CONAMIGUA-, indica sobre este tema, que actúan a solicitud de las familias de migrantes guatemaltecos que requieren el apoyo para la búsqueda de sus familiares desaparecidos en los Estados Unidos Mexicanos y Estados Unidos de América, en razón de ello, esta institución solicita la localización de las personas, a través de los consulados del Ministerio de Relaciones Exteriores -MINEX-, por ser la institución que tiene competencia en el exterior, en coordinación con el Instituto Guatemalteco de Migración -IGM-.

Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores, lleva a cabo este servicio a través de la Dirección de Asuntos Consulares, quien tiene a su cargo la atención a los familiares de guatemaltecos desaparecidos en el exterior, en coordinación con la red consular, a fin de dar con el paradero de aquellos guatemaltecos que en su tránsito migratorio o por diversas situaciones no volvieron a comunicarse con sus familiares.

Para la búsqueda de los guatemaltecos desaparecidos en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores utiliza el siguiente procedimiento a seguir:



- ✓ Se entrevista al familiar del guatemalteco desaparecido
- ✓ Llenado del cuestionario AM/PM para la búsqueda de los guatemaltecos desaparecidos en el exterior
- ✓ Determinar el lugar, fecha y circunstancia de la desaparición del guatemalteco
- ✓ Se lleva a cabo la recopilación de fotografías recientes y documentación de identificación de la persona desaparecida
- ✓ Se traslada el caso al Consulado o Misión Diplomática encargada, según el lugar o área en el que desapareció la persona
- ✓ El Consulado o Misión Diplomática encargada, remite el caso a las autoridades competentes del país para iniciar con los protocolos de búsqueda
- ✓ Según los resultados de la búsqueda, puede llegarse a necesitar prueba de ADN y perfil genético y brindar los servicios de la Protección Consular; Repatriación del fallecido; y la Repatriación de la persona en situación de vulnerabilidad

Además de lo anterior, para el apoyo en la repatriación y entrega de restos, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Consulares, cuenta con el "Fondo para la Asistencia del Guatemalteco Migrante en situación de Vulnerabilidad y Fallecidos en el Exterior", el cual tiene como objetivo apoyar económicamente con el total o de forma parcial a las familias de los guatemaltecos migrantes que fallecen en el exterior o que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

En atención que, el Estado de Guatemala, reconoce y garantiza la libertad de toda persona de entrar, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia sin más limitaciones que las que se establezcan en las leyes, (...) y considerando que el Derecho Internacional de los derechos humanos, así como el derecho internacional específico en materia de asilo, refugio y el humanitario disponen de un marco normativo de obligaciones y responsabilidades para los Estados en materia de atención, asistencia, seguridad y protección de las personas migrantes. Y que Guatemala siendo Estado Parte de este marco normativo internacional tiene la responsabilidad de incorporar de forma armónica las disposiciones especiales, con lo cual se debe desarrollar y adoptar medidas legislativas que garanticen el pleno goce de los derechos humanos de las personas<sup>19</sup>.

---

<sup>19</sup> Código de Migración, Decreto No. 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, primer y segundo Considerando



Mediante el Decreto legislativo No. 44-2016 del Congreso de la República, crea Código de Migración, que da lugar a institucionalizar el Instituto Guatemalteco de Migración -IGM-, entidad descentralizada del Organismo Ejecutivo, con competencia exclusiva para la ejecución de la Política Migratoria, la administración directa e indirecta de las disposiciones estatales orientadas a la gestión del derecho a migrar<sup>20</sup>.

Con base al Código de Migración, el IGM, expone los temas que atiende y ocupa la atención de los señores Relatores:

**i. Repatriación de migrantes víctimas**

Las víctimas de trata de migrantes serán repatriadas conforme lo establecen los artículos 16, 17 y 18, de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009, del Congreso de la República<sup>21</sup>.

**ii. Ingreso de Personas por razones humanitarias**

---

<sup>20</sup> Informe del Instituto Guatemalteco de MIGRACIÓN de 20 de mayo 2021.

<sup>21</sup> Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009, del Congreso de la República, artículos: 16. **Procedimientos previos.** Las víctimas de trata deberán ser repatriadas únicamente, hasta que se haya establecido comunicación oficial con los representantes de su país de origen, a quienes se les entregará bajo su protección. El Estado de Guatemala coordinará el proceso de repatriación con el país de origen, solicitando a este último, apoyo para sufragar los gastos relacionados, sin perjuicio del derecho de asilo o residencia. La Procuraduría General de la Nación, en calidad de representante legal de la niñez y adolescencia, se encargará del proceso de repatriación para las personas menores de edad. En todo caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus consulados, facilitará asistencia legal a los guatemaltecos víctimas de trata de personas en el extranjero, con el propósito de asegurar su protección por parte del Estado de Guatemala en el país donde se encuentren.

17 **Proceso de repatriación.** El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá trabajar con sus contrapartes en los países de origen de las víctimas de trata de personas, con el objeto de lograr repatriaciones ordenadas y seguras, en el marco de los derechos humanos, tomando en cuenta la seguridad de la víctima y el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho que le generó su condición de víctima. Sin perjuicio del proceso de repatriación, se deben prestar los servicios de salud y psicológicos que garanticen el bienestar a la víctima, además del derecho de asilo o la permanencia temporal o permanentemente en el territorio del Estado. En el caso que sea seguro para la víctima volver a su país de origen, la repatriación se realizará sin demora indebida o injustificada. Para dichos efectos y en el caso que la víctima carezca de la debida documentación, el Ministerio de Relaciones Exteriores promoverá, en coordinación con el país de origen, los documentos de viaje o autorización que sean necesarios para su retorno.

18. **Derechos de las personas en proceso de repatriación.** El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá garantizar, como mínimo, los siguientes derechos: a. Acompañamiento y asesoría migratoria, refiriendo a los entes competentes. b. La aplicación de medidas destinadas al resguardo de su integridad, privacidad y prevenir la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de trata, coordinando con los Centros de Atención Integral. c. Facilitar la comunicación con parientes o referentes afectivos en el país de origen a efecto de facilitar su reintegración. d. Promover la coordinación con entidades migratorias y cuerpos consulares e instancias de protección del país de origen de la víctima, con el propósito de garantizar su protección y atención durante y después de la repatriación.

Las personas extranjeras podrán ingresar al país por las siguientes razones humanitarias:

- a) Por catástrofe natural en los países vecinos, que obliga a las personas o grupo de personas a salvar sus vidas.
- b) Por emergencias médicas o para poner a salvo la vida de las personas, las aeronaves o embarcaciones marítimas.
- c) Por razones de conflictos armados, de acuerdo al derecho internacional
- d) Por solicitud de cooperación de otro Estado u órganos creados por el Derecho Internacional para ingresar equipo, naves o personas cuyo fin es médico, de auxilio o socorro.
- e) Para repatriación de restos de familiares muertos en Guatemala. La permanencia de estas personas o naves se regirán conforme lo establecido en el presente Código y su Reglamento.

### **iii. Consejo de Atención y Protección**

Se crea el Consejo de Atención y Protección como el ente de la Autoridad Migratoria Nacional responsable de las acciones siguientes:

- a) Generar campañas de prevención e información sobre los riesgos de la migración y los derechos de las personas migrantes.
- b) Generar programas de sensibilización al sector educativo para atender el tema de las migraciones, especialmente con niñas, niños y adolescentes.
- c) Promover la denuncia de violaciones a derechos humanos
- d) Crear los programas de atención en salud a personas deportadas o retornadas
- e) Atender a las familias de personas migrantes consideradas desaparecidas durante la migración, generando mecanismos de contacto con autoridades extranjeras
- f) Desarrollar todas aquellas que sean necesarias para prevenir a las personas sobre los riesgos de la migración, la atención de las personas deportadas o retornadas y el alivio de las necesidades de búsqueda e identificación de las familias

El Director del Instituto Guatemalteco de Migración, mediante el Consejo de Atención y Protección, en coordinación con el Consejo Nacional de

Atención al Migrante de Guatemala, podrá crear enlaces de coordinación y gestionar con asociaciones de personas retornadas y asociaciones de migrantes en el extranjero y en Guatemala, la creación de mecanismos sobre el aprovechamiento de remesas y la inversión adecuada de las mismas.

A su vez, la promoción y participación de la iniciativa privada, de comunidades, cooperativas locales y asociaciones civiles no lucrativas para la creación de programas de empleabilidad y de productividad de personas retornadas, familiares y de comunidades migrantes. Siempre podrá promover que estas actividades prioricen comunidades, municipios y departamentos con mayores índices de subdesarrollo y migración.

#### **iv. Principios**

En cuanto, al procedimiento para la atención y protección de los niños, niñas y adolescentes no acompañados se rige por los principios de:

- **Protección y Seguridad**

Ninguna decisión administrativa o disposición de otra autoridad, puede poner en riesgo la seguridad de los niños, niñas y adolescentes. Para el efecto se debe procurar su protección en los mecanismos diversos que se consideren apropiados, así como la coordinación con autoridades de otros Estados para una repatriación digna y segura de la niñez y adolescencia migrante. Los lugares donde sean dispuestos para su cuidado y abrigo deben ser ambientes agradables, seguros y amistosos<sup>22</sup>.

- **Especialización del personal y funcionarios a cargo de la gestión migratoria, protección, repatriación, entrega y reunificación familiar y social de la niñez migrante no acompañada**

Los profesionales designados a estos procedimientos y a la atención de los niños, niñas y adolescentes deben contar con formación especializada en derechos humanos de la niñez y adolescencia, que permita brindar una atención multidisciplinaria en las ramas de la psicología, trabajo social, salud y legal<sup>23</sup>.

#### **v. Mecanismo de búsqueda**

---

<sup>22</sup> Código de Migración, Decreto 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, art. 171, numeral 6

<sup>23</sup> Ídem, numeral 9



El Consejo de Atención y Protección debe establecer un procedimiento que facilite el contacto e intercambio de información con las autoridades de los países en donde se presume, la persona pudo encontrarse en razón de tránsito o bien de destino. Este procedimiento debe establecerse para obtener información sobre personas fallecidas inhumadas como no identificadas en esos países, personas privadas de libertad y personas que puedan encontrarse en centros de salud, hospitalarios, forenses o en lugares que el Estado de tránsito o recepción disponga para el cuidado y abrigo de personas migrantes. Esta función será coordinada a través de las misiones consulares de Guatemala, la Misión consular de Guatemala deberá solicitar apoyo a las autoridades locales del país en donde se reportó la desaparición de un connacional para que se inicien los mecanismos de búsquedas que traten de dar con el paradero del guatemalteco presuntamente desaparecido. Así mismo, deberá solicitar información de los lugares donde se tenga conocimiento que operan estructuras criminales dedicadas a la explotación sexual y trata de personas para que se investigue la posibilidad de que se encuentren guatemaltecos siendo víctimas de dichos delitos o de algún otro conexo<sup>24</sup>.

#### **vi. Repatriación de cadáveres**

Tal como lo establece el Código de Migración, esta función corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, siendo el de garantizar la repatriación digna de personas que, habiendo sido reportadas como desaparecidas o no localizadas, fueran encontradas fallecidas en el territorio de otros Estado<sup>25</sup>.

#### **vii. Migrantes extranjeros desaparecidos de forma presunta en el territorio guatemalteco**

En cuanto a esta función, el Consejo de Atención y Protección, coordinará con el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil, el Sistema Penitenciario, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en lo que corresponde a hospitales públicos y la administración de cementerios, para que a través de sus funciones, dispongan de mecanismos que permitan la búsqueda, identificación y localización de personas extranjeras reportadas como desaparecidas en el territorio nacional. Entre estas instituciones debe existir una base de datos que permita el intercambio de información en tiempo real y bajo estándares internacionales

---

<sup>24</sup> Ídem, artículo 200

<sup>25</sup> Ídem, artículo 201

adecuados a la identificación de personas reportadas como desaparecidas.

En el caso de personas fallecidas no identificadas, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y el Ministerio de Salud Públicas y Asistencia Social, deben coordinar la adecuación de registros unificados que permitan tener la información exacta del lugar donde las personas han sido inhumadas en los distintos cementerios, así como la información *ante mortem* y *post mortem* que se hayan obtenido del proceso forense correspondiente<sup>26</sup>.

#### **viii. Prohibición de Cremación**

Según lo establecido en el Código, las autoridades tienen prohibido autorizar la cremación de los cuerpos de las partes migrantes extranjeras para su repatriación al país de origen. Las autoridades guatemaltecas tienen prohibido autorizar la cremación de los cuerpos de los guatemaltecos fallecidos en el exterior previo a su repatriación al país<sup>27</sup>.

#### **ix. Facilitación de mecanismos de búsqueda**

El Consejo de Atención y Protección podrá promover ante las diversas autoridades del Estado el libre acceso a las dependencias del Estado de los familiares de las personas migrantes extranjeras reportadas como desaparecidas en el territorio nacional. Así como el acceso a las fuentes de información y a ser tratados conforme a su situación<sup>28</sup>.

#### **x. Búsqueda de niños, niñas, adolescentes migrantes no acompañados reportados como desaparecidos**

Según lo normado en este Código, el Consejo de Atención y Protección apoyará al Procurador General de la Nación, para la búsqueda, localización y resguardo nacional e internacional de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados y separados de su familia que se encuentren desaparecidos. Se aplicará la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth en cuanto corresponde<sup>29</sup>.

---

<sup>26</sup> Ídem, artículo 203

<sup>27</sup> Ídem, artículo 204

<sup>28</sup> Ídem, artículo 206

<sup>29</sup> Ídem, artículo 207



5. **Sírvase indicar las medidas adoptadas, o que se prevé adoptar, para reforzar la base de datos forenses existente, para garantizar la cooperación interinstitucional a este respecto y para proporcionar los recursos financieros adecuados para el funcionamiento de la base de datos.**

Respecto a este punto, en cumplimiento al artículo 18 de la Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, aprobó mediante el Acuerdo No. CD-INACIF-32-2018, el Reglamento del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, creado mediante el Decreto 22-2017 del Congreso de la República de Guatemala. En el referido reglamento, se estableció<sup>30</sup>:

El Banco: Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, cual consiste en un conjunto de registros de los perfiles genéticos obtenidos por el INACIF de las muestras biológicas que han sido recolectadas y remitidas por el Ente encargado y que han sido recabadas en cualquiera de las circunstancias previstas en La Ley u otras leyes. El Banco es uno sólo, sin embargo, contendrá bases de datos de perfiles genéticos debidamente clasificados, atendiendo a la naturaleza proceso del cual se trate o en el que fueron obtenidos.

De esa cuenta es que se crea la base de datos con fines humanitarios o civil, la cual contiene perfiles genéticos obtenidos de muestras biológicas en el marco de aplicación de legislación no criminal, la cual cuenta con las siguientes categorías:

- a) Alerta Alba-Keneth
- b) Búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas
- c) Niños, niñas y adolescentes que han sido declarados en estado de abandono por Juez competente
- d) Hombres desaparecidos
- e) Búsqueda de Migrantes Desaparecidos
- f) Búsqueda de personas desaparecidas durante el conflicto armado interno
- g) Víctimas mortales sin identificar en desastres naturales masivos
- h) Paternidad y filiación
- i) Registro de personas voluntarias

Como se puede observar, en el Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, el INACIF cuenta con una base de datos específica para búsqueda de

---

<sup>30</sup> Información proporcionada por el Instituto de Ciencias Forenses de Guatemala del 15 de abril de 2021

migrantes desaparecidos, a la fecha cuenta con 13 profesionales capacitados en la materia, entre ellos: bioquímicos y microbiólogos o químico biólogos, todos con título de maestría y con especialización en cada una de las tareas que realizan.

El INACIF como parte del fortalecimiento al Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, ha invertido en compra de equipos de última tecnología para garantizar la calidad del servicio y, actualmente, cuenta con molino criogénico, extractor de ácidos nucleicos, incubadora de oscilación, termomezcladores, cabinas de bioseguridad, cabina de PCR, perforador automatizado, termocicladores en tiempo real y analizadores genéticos.

El Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, tiene la acreditación ISO 17025 en la versión 2017, además de participar en programas internacionales como, INTERPOL, FBI, CODIS, AICEF-GITAD, DNA-Prokids, entre otros.

En cuanto al intercambio de información con entidades en tiempo real, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento supra identificado, el INACIF en coordinación con el Ministerio Público y bajo su requerimiento puede facilitar consultas e intercambios de información con entidades afines, nacionales o internacionales que posean bancos o bases de datos genéticos, pudiendo permitir, bajo reglas de reciprocidad, la consulta de los perfiles genéticos que obren en El Banco de Datos Genéticos, respetando los estándares internacionales de calidad, seguridad, privacidad y derechos humanos; regularmente el intercambio de información se da a través de la Fiscalía de Asuntos Internacionales o del Sistema de Interpol I-24/7.

Actualmente el INACIF, cuenta con un convenio con el Centro para la Identificación Humana del Centro de Ciencias de la Salud de la Universidad del Norte de Texas, Gordon Thomas Honeywell Asuntos Gubernamentales, con el cual se busca fortalecer la capacidad científica y técnica del Laboratorio de Serología y Genética de INACIF y el sistema nacional de bases de datos de ADN para ampliar su uso, particularmente en casos de personas desaparecidas, (incluyendo personas migrantes), poblaciones vulnerables, víctimas de delitos, investigaciones penales e identificación de restos humanos; así como, promover la sensibilización pública y del gobierno en el uso del sistema nacional de bases de datos de ADN, para lo cual se está trabajando en el diseño de una campaña en la cual se tendrá la posibilidad de cotejo de siete mil muestras de migrantes del Centro para la Identificación Humana, con las que se obtengan de familiares guatemaltecos que tengan migrantes desaparecidos.



6. **Sírvase indicar las medidas adoptadas, o que se prevé adoptar, para facilitar los viajes nacionales e internacionales de las familias a fin de que puedan participar en la investigación, los procedimientos penales, las acciones de búsqueda y/o la identificación, y entrega digna de restos de sus familiares desaparecidos en terceros países. En este contexto, sírvase indicar también qué medidas se han adoptado o se prevén para establecer vías institucionales claras para la presentación de una denuncia.**

En lo que respecta, al Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala -CONAMIGUA-, derivado de las solicitudes presentadas por las familias de los migrantes desaparecidos, se les informa sobre los trámites que deben diligenciar ante las instituciones encargadas de las investigaciones pertinentes.

En caso el migrante guatemalteco haya desaparecido en el exterior y haya fallecido, CONAMIGUA, a través de la solicitud presentada por el familiar, realiza un estudio socioeconómico para ver la viabilidad del traslado del migrante guatemalteco fallecido, desde el Aeropuerto Internacional la Aurora de Guatemala, hacia su lugar de origen, y realizar los trámites legales ante las autoridades competentes para el traslado del migrante fallecido en el exterior.

De conformidad con el con el Código de Migración, Decreto 44-2016 (...) En caso de ser necesario por haberse encontrado a la persona reportada como desaparecida, el Consejo de Atención y Protección puede apoyar a un familiar consanguíneo de preferencia la mamá, papá o hermanos, para que visite el país en donde se encuentre la persona reportada, como desaparecida<sup>31</sup>.

En estos casos se debe disponer de los apoyos logísticos, legales y de trabajo social necesarios para la situación que deba enfrentar el familiar en coordinación con otras dependencias.

Actualmente, el Ministerio de Relaciones exteriores, tiene a su cargo la atención a familiares de guatemaltecos desaparecidos en el exterior y en coordinación con la red consular y autoridades locales de cada país, realiza la búsqueda de personas reportadas como desaparecidas, la identificación científica de cuerpos y a través del acuerdo No. 235-11 el "Fondo para la Asistencia del Guatemalteco Migrante en Situación de Vulnerabilidad y Fallecidos en el Exterior", se brinda el apoyo

---

<sup>31</sup> Código de Migración, Decreto 44-2016, art. 201 Facilitación de Traslados

económico total o parcial a las familias de los guatemaltecos que se encontraban en situación migratoria irregular y que han fallecido en el exterior para su repatriación a Guatemala.

Según lo informado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a corto plazo, será el Instituto Guatemalteco de Migración<sup>32</sup>, quien llevará la atención institucional, sobre el reporte de personas desaparecidas a causa de la migración.

**7. Sírvase brindar información acerca de las medidas cautelares o de protección adoptada para garantizar la seguridad (e integridad física y psicológica) de las víctimas, testigos y sus familiares.**

Al respecto, el Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, como la institución encargada de proteger la vida, integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, por medio de la División de Puertos Aeropuertos y Puestos Fronterizos, se llevan a cabo las siguientes acciones en beneficio de la población migrante:

- a) Garantizar el orden constitucional, mantener el control territorial, prestar seguridad en puntos estratégicos y brindar acompañamiento a los distintos grupos migrantes que transitan en las carreteras del país, previniendo hechos delictivos en su contra.
- b) Verificar que los migrantes que ingresen al territorio guatemalteco cumplan los requisitos establecidos por el Instituto Guatemalteco de Migración.
- c) Prestar el apoyo necesario a los delegados del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para el cumplimiento de los protocolos establecidos en prevención de la Pandemia del COVID-19.
- d) Perfilamiento de personas que puedan pertenecer a bandas criminales o delincuencia común y pretendan aprovechar la situación de las caravanas para realizar actos delincuenciales.

---

<sup>32</sup> Ídem, artículo 199. Atención Institucional. El reporte de desaparición se realizará ante el Instituto Guatemalteco de Migración quien lo hará de conocimiento del Consejo de Atención y Protección, para que se realicen las gestiones correspondientes conforme el procedimiento determinado para el efecto por el mismo Consejo.

- e) Realizar patrullajes en las rutas, donde transitan los migrantes, con el objeto de prevenir el accionar de la delincuencia común y organizada.
- f) Verificar si en las distintas demarcaciones de responsabilidad se encuentran establecidos, centros de albergue a migrantes a fin de brindar apoyo de seguridad a los mismos y coordinar la asistencia médica en caso de ser necesario, con las unidades de socorro y centros de asistencia.
- g) Mantener continua comunicación, con las distintas dependencias gubernamentales y no gubernamentales como: Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH-; Procurador General de la Nación -PGN-; Bomberos Municipales y Voluntarios; Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEFH-; Secretaria de Obras Sociales y Casa del Migrante, entre otras, a fin de que en todas las demarcaciones se cuente con personal de estas instituciones, realizando campañas de concientización y apoyo a los migrantes que requieran auxilio, como brindarles atención psicológica, médica y apoyo para el traslado a su país de origen.
- h) Coordinar el apoyo de transporte a nivel nacional para aquellos migrantes que manifiesten voluntariamente su deseo de ser trasladados nuevamente a su país de origen, así como los migrantes que se encuentren en el país, sin llenar los requisitos migratorios de ley y hayan sido detectados en los Puestos de Control Migratorio.
- i) Identificación y registro de los pilotos de los medios de transporte, que faciliten el traslado de migrantes que no cumplan con los requisitos migratorios.
- j) Establecer campamentos de origen, los cuales deben de contar con los servicios básicos y asistencia médica adecuada, para resguardar la vida, la salud, y la seguridad de los migrantes.

Con relación a las acciones de protección, que se les brinda a los testigos y familiares, víctimas de ejecuciones extrajudiciales (sic) arbitrarias o sumarias, la Policía Nacional Civil, implementa según sea el caso, medidas perimetrales (en residencia o lugar de trabajo) o personal, de acuerdo al resultado del análisis de riesgo realizado, y

con el propósito de eliminar la vulnerabilidad en la que se encuentran garantizándoles sus derechos humanos<sup>33</sup>.

8. **Sírvase brindar información acerca de las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y de otra índole adoptados para fortalecer la capacidad investigativa en casos de desaparición forzada de personas migrantes como los mencionados en esta carta y atender los factores estructurales generadores de impunidad en estos casos, así como acerca de las garantías de no repetición adoptadas para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares.**

De conformidad con el artículo 35 del Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, el Ministerio de Finanzas Públicas tiene como mandato legal cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado. Aunado a ello, los responsables de la programación física y financiera de sus presupuestos, son las máximas autoridades de cada institución<sup>34</sup>, que tienen contemplados en cada instancia involucrada, para fortalecer la capacidad investigativa en el tema abordado.

El Ministerio de Finanzas Públicas aprueba la asignación de los recursos tomando en consideración el flujo estacional de los ingresos, la capacidad real de ejecución que se requiere para el logro de los objetivos institucionales y proyectos de forma eficiente, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 35 del decreto mencionado en el párrafo anterior.

De conformidad con lo establecido en el artículo 231 del Código de Migración, El Instituto Guatemalteco de Migración contará con los recursos financieros que tenga asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

---

<sup>33</sup> Información del Ministerio de Gobernación del 18 de mayo de 2021.

<sup>34</sup> Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, artículo 30. Programación de Ejecución. De acuerdos con las normas técnicas y periodicidad que para efectos de la programación de la ejecución establezca el Ministerio de Finanzas Públicas, las entidades y organismos que financieramente dependen total o parcialmente del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, propondrán a dicho Ministerio la programación de la ejecución física y financiera de sus presupuestos. Este definirá las cuotas de compromisos, devengados y pagados considerando el flujo estacional de los ingresos, la capacidad real de ejecución y el fondo de flujos requeridos para el logro oportuno y eficiente de las metas de los programas y proyectos.

Sin más que hacer constar, se remite la presente información para dar respuesta a la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias; el Relator Especial sobre Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

**Licda. Lesbia Aldina Contreras Santos**  
**Profesional de Divulgación y Fomento de Derechos Humanos y Políticas Públicas**

Revisión

Vo.Bo.

